CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2443 de 2024

CONTRATANTE: GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS

CONTRATISTA: ENERGIA PARA EL AMAZONAS S.A. E.S.P- ENAM S.A. E.S.P

NIT: 900339174-4

REPRESENTANTE LEGAL: RIOS VILLAMIZAR NELSON

CEDULA DE CIUDADANIA: CC 17,117,269

OBJETO: COMPRAVENTA, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO NAVIDEÑO EN LOS PRINCIPALES ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LETICIA CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS.

VALOR: **NOVECIENTOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($900.195.392) M/CTE.**

PLAZO DE EJECUCIÓN: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO- COMPRAVENTA, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO NAVIDEÑO EN LOS PRINCIPALES ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LETICIA CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS. Parágrafo: EL contratista se obliga para con el CONTRATANTE, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y de acuerdo a las condiciones y exigencias contempladas en los estudios previos, los cuales hacen parte integral de este contrato, y conforme a la propuesta económica presentada.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. 1) Ejercer el control sobre el cumplimiento de los bienes a entregar a través del supervisor; 2) Pagar el valor del contrato en la forma estipulada. 3) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del contratista, todas las condiciones y exigencias contempladas en los estudios previos y pliegos definitivos de condiciones de esta contratación.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. – HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución (registro presupuestal y aprobación de las pólizas de garantía), contados a partir del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR. - El valor del presente contrato se fija en la suma de **NOVECIENTOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($900.195.392) M/CTE.**

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará al contratista: a) un anticipo del 30% del valor del contrato, previa suscripción y aprobación de la póliza de buen manejo e inversión del anticipo y b) otros pagos de forma parcial equivalente al 70% restante, una vez se realice las instalaciones, puesta en funcionamiento de todas y cada una de las figuras, traslado, instalación, montaje, mantenimiento, funcionamiento, conexión, des instalación, desmonte y traslados de las luces y demás elementos navideños, al almacén departamental, previa certificación establecida por el supervisor del contrato suma que se girará a una cuenta en la institución financiera que acuerde

el CONTRATISTA con el DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS. Sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente Convocatoria Pública y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. Tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. EL DEPARTAMENTO cancelará el valor del contrato que se suscribe, según disponibilidad de Plan Anual de Caja, en moneda legal colombiana, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la radicación en la Secretaria de Hacienda del Departamento la respectiva factura comercial, acompañada de la certificación sobre el recibo a satisfacción suscrita por el supervisor designado por la Entidad, quien previamente deberá verificar las características y calidad de los bienes suministrados, entrada y salida de almacén. NOTA: Las Formas de pago diferentes que presenten los oferentes no serán consideradas. La Gobernación del Departamento de Amazonas no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de este contrato será cancelado por EL CONTRATANTE con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600 expedido el 19 de SEPTIEMBRE de 2024, se encuentra contemplado en los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, para la vigencia 2024 y cuyos rubros son: PRESUPUESTO CÓDIGO BPIN-2024006910151, RUBRO Gastos-Inversión 02-2.3.2.35.02.007-214, CONCEPTO Transformación productiva para la vida, recurso de la nación- destinación especifica- retiros FONPET central, VALOR **NOVECIENTOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($900.195.392) M/CTE.**

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN. - EL CONTRATANTE controlará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA a través de la supervisión del contrato que estará a cargo Secretaria de turismo y cultura, como supervisor del contrato. Quien verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual y actuará de conformidad con lo determinado por el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. Los funcionarios designados como supervisores deberán llevar a cabo el seguimiento y control del contrato de conformidad con lo estipulado en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten al Jefe inmediato, en relación con la supervisión de la contratación solicitada. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a observarlas y cumplirlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato. El cumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993 y las contenidas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Los Responsables del Control de Ejecución tendrán a su cargo las siguientes funciones: 1) Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. 2) Certificar para efectos de los pagos respectivos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del contratista. 3) Proyectar y suscribir el acta de liquidación final del contrato.4) Verificar, mediante la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con la Ley 828 de 2003. 5) Las demás, que se deriven del contrato y sean inherentes a su naturaleza.

CLÁUSULA NOVENA. FUNCIONES SUPERVISOR.- En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: 1) Atender el desarrollo de la ejecución del contrato. 2) Comunicar en forma oportuna a la Oficina Jurídica, mediante Informe de interventoría, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato. 3) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y

eficaz ejecución del contrato. 4) Comunicar en forma oportuna a la Oficina Jurídica la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA. 5) Exigir al CONTRATISTA periódicamente la presentación de informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y remitirlos a la Oficina Jurídica para que reposen en el expediente del contrato. 6) suscribir las actas de variación de cantidades o compensación de cantidades 7) Liquidar el contrato dentro del plazo estipulado.

CLAUSULA DECIMA.- CESIÓN.- La CONTRATISTA no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. SUSPENSIÓN. - Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. - 1) MULTAS: En caso de mora y/o incumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a AL CONTRATANTE multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal conforme al numeral siguiente. 2) PENAL PECUNIARIA: LA ENTIDAD hará efectiva al contratista, en caso de incumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a LA ENTIDAD. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a LA ENTIDAD para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o mediante cobro judicial. Es entendido que por el pago de la cláusula penal la obligación principal no queda extinguida 3) CADUCIDAD: Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA establecidas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que pueda conducir a su paralización o afectación de este contrato, o en cualquier otro evento de incumplimiento de EL CONTRATISTA para el contratante prevea la sanción de caducidad de acuerdo a la ley, por medio de acto administrativo debidamente motivado y previo los procedimiento que garanticen el debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, podrá decretar la caducidad del contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS: se exigirán garantías: AMPARO PORCENTAJE (%) VIGENCIA Cumplimiento del contrato

AMPARO	PORCENTAJE (%)	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10%	Tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato.
Calidad del Bien o servicio	10%	Tiempo de ejecución del contrato y un (1) años más, contado a partir de la suscripción del contrato.

Buen manejo e inversión del anticipo	100%	Término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	5%	Tiempo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contado a partir de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legal ejecución requiere de: a. Registro presupuestal y aprobación de las garantías.

CLÁUSULA DECIMA SÉXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Leticia.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN. En los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución; 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. 3) Por acuerdo bilateral; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80/93. Para el efecto, el supervisor debe proyectar la liquidación dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de terminación, anexar: i) estado de cuenta, ii) certificado de cumplimiento y iii) informe final de ejecución. Si vencido este plazo EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- INDEMNIDAD: En el evento que La Gobernación del Amazonas, sea demandada por cualquier causa administrativa, laboral o civil, daños, accidentes o perjuicios, etc., con ocasión o desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a salir en defensa del ente territorial, judicial o extrajudicialmente y, a responder por los daños, perjuicios, condenas, valores, pagos, sentencias, fallos, etc., así como por los gastos, costas o expensas ocasionados por las acciones administrativas o judiciales, condenas, etc., con ocasión o por el desarrollo o ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA- LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente contrato será el señalado para el efecto en los estudios previos y el pliego de condiciones de la presente contratación y en todo caso corresponderá a la jurisdicción del Departamento del Amazonas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - Los lineamientos especiales de cada contrato, tales como objeto, obligaciones específicas, obligaciones generales del contratista, obligaciones de la Gobernación de Amazonas, plazo de ejecución, valor del contrato y forma de pago se encuentran en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del contrato de compraventa que se aprueba en SECOP II, la autenticación del SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas por los usuarios asignados en la plataforma de Colombia Compra Eficiente constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato los siguientes

documentos: 1) Estudio previo junto con todos sus anexos. 2) los pliegos de condiciones 3) Disponibilidad y registro presupuestal; 4) oferta y sus soportes. Para constancia se firma en Leticia.